Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de marzo de 2018.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por M., V. R. por sí y en representación de sus hijos menores A., I. y T. F. en la causa M., V. R. y otros c/ F., M. S. s/ alimentos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que según conocida jurisprudencia, el recurso de hecho debe interponerse directamente ante la Corte, que es el Tribunal llamado a decidir sobre su viabilidad, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación del auto denegatorio del recurso extraordinario. A dichos fines, es inválida la presentación del escrito que se haga ante los tribunales de las anteriores instancias (Fallos: 306:630; 312:991, y causa CAF 23836/2007/1/RH1 "Atenta SRL c/ EN - M° Trabajo s/ proceso de conocimiento", fallada el 10 de noviembre de 2015). La presente queja ha sido recibida en la Mesa de Entradas de la Corte cuando el plazo correspondiente (arts. 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) había expirado (confr. cargo de fs. 63 vta.), tal como lo reconoce el mismo recurrente en su escrito de fs. 64, sin que resulte válida la presentación realizada ante la alzada.

-//-

-//- Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **M., V. R., por sí y en representación de sus hijos menores**, con el patrocinio del **Dr. Julio B. Cisterna Pastenes.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 4.**